

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día veinticinco de junio de dos mil dieciocho.

Por recibido el memorándum referencia 199-2018-SP, de fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, junto con un folio útil, que contiene la declaración jurada de patrimonio de toma de posesión como tercera regidora suplente en la Alcaldía de San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel de la licenciada xxxxxxxxxxxxxxxx, en versión pública.

Asimismo, el Sub Jefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, informa que "... Corte Plena ha autorizado a esta Sección, a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública es la entrega en versión pública copia de la declaración requerida" (sic).

Considerando:

I. 1. Que en fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, la abogada xxxxxxxxxxxxxxxx requirió:

"...copia de la declaración de patrimonio y anexos presentada en la Sección de Probidad en el año 2015, de mi cargo como tercer regidor suplente de la Alcaldía Municipal de San Antonio del Mosco, del departamento de San Miguel, en el período 2015-2018" (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/3094/RAdmisión/780/2018(3), de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida al Jefe de la Sección de Probidad de esta Corte, a través de memorándum con referencia UAIP/3094/816/2018(3), de fecha catorce de junio dos mil dieciocho y recibido en dicha dependencia ese mismo día.

II. Ahora bien, en atención a lo comunicado en el prefacio de esta resolución, es preciso señalar las siguientes circunstancias:

En primer lugar, la peticionaria ha solicitado directamente a esta Unidad se le entregue copia de su declaración de patrimonio y anexos presentada en la Sección de Probidad de esta Corte en el año 2015, en el cargo que ejerció como tercera regidora suplente de la Alcaldía Municipal de San Antonio del Mosco, del departamento de San Miguel, en el período 2015-2018; ese sentido, luego de haberse verificado el cumplimiento de los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se solicitó a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia que remitiera dicha información.

En ese orden de ideas, se advierte que la licenciada xxxxxxxxxxxxxxxx presentó en su carácter personal la declaración de patrimonio al tomar posesión del cargo antes indicado;

circunstancia que se hizo constar en el memorándum emitido por esta Unidad con referencia UAIP/3094/816/2018(3), de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho (relacionado en el considerando que antecede), al señalar que la información requerida es referente a la propia peticionaria.

En atención a dicho requerimiento, el Sub Jefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia ha expresado que, el pleno de la Corte Suprema de Justicia únicamente ha autorizado a esa Sección, entregar declaraciones juradas de patrimonio en versión pública que sean solicitadas por la Unidad de Acceso a la Información Pública.


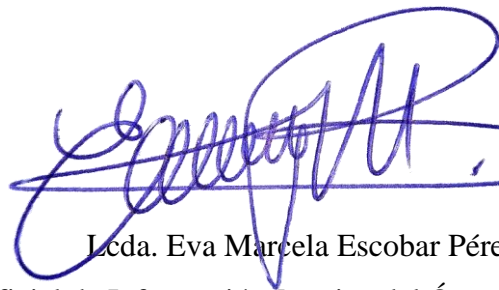
De manera que, se hace constar que esta Unidad realizó las gestiones respectivas ante la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, ello de conformidad con el art. 69 parte final de la Ley de Acceso a la Información Pública, incluso –este mismo día– por vía telefónica se insistió ante la referida Sub Jefatura respecto a la remisión de la información solicitada pero se reiteró lo manifestado en el memorándum relacionado al inicio de esta decisión, tal como consta en el acta agregada al folio 10 de este expediente.

En ese sentido, se advierte que únicamente se entrega la información remitida por el Sub Jefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, consistente en la declaración de patrimonio de la licenciada xxxxxxxxxxxxxx en versión pública relacionada con la toma de posesión del cargo de Tercera Regidora Suplente de la Alcaldía Municipal de San Antonio del Mosco, San Miguel.

III. Ahora bien, tomando en cuenta que el Subjefe de la Sección de Probidad de esta Corte ha remitido la información aludida en el comunicado relacionado en el prefacio de esta resolución y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana xxxxxxxxxxxxxx de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública se resuelve:

1. *Entregar* a la licenciada xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx la documentación relacionada en el prefacio de esta resolución, en la cual se encuentra el memorándum con referencia 199-2018-SP, de fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, remitido por el Sub Jefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia
2. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al artículo 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.